

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 196, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. DO - P1, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y The Overseas Cooperation Fund.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 196

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No. DO - P1 y sus anexos, suscritos en fecha 13 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Subsecretario Técnico de la Presiden-

cia, Dr. Miguel A. Guzmán Fabián, y "The Overseas Economic Cooperation Fund," representada por su Presidente Adjunto, Señor Shinzo Aoki, por medio del cual esta última institución acuerda en prestar a nuestro país, una suma dentro del límite de los TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 3,391,000,000), para ser destinada a la ejecución de un Proyecto de Mejoramiento de Redes de Telecomunicaciones Rurales, que comprende la instalación de una Central de Teléfonos y Telégrafos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; la instalación de Líneas de Transmisión en todo el país (Micro-onda y Sistema UHF y MAS); y la instalación de Terminales (Teléfonos, Teletipos y teléfonos de funcionamiento por inserción de monedas).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No. DO - P1 y sus anexos, suscrito en fecha 13 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Subsecretario Técnico de la Presidencia, Dr. Miguel A. Guzmán Fabián, y "The Overseas Economic Cooperation Fund," representada por su Presidente Adjunto, Señor Shinzo Aoki, por medio del cual esta última institución acuerda prestar a nuestro país, una suma dentro del límite de los TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 3,391,000,000), para ser destinada a la ejecución de un Proyecto de Mejoramiento de Redes de Telecomunicaciones Rurales, que comprende la instalación de una Central de Teléfonos y Telégrafos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la instalación de Líneas de Transmisión en todo el país (Micro-onda y Sistema UHF y MAS); y la instalación de Terminales (Teléfonos, Teletipos y teléfonos por funcionamiento por inserción de monedas); que copiado a la letra dice así:

SERVICIO JUDICIAL
República Dominicana

No. 80 - 106

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República

Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio de legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

Acuerdo de Préstamo No. DO - P1

ACUERDO DE PRESTAMO

PARA UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES RURALES

entre

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION
FUND DEL JAPON

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

de fecha 13 de junio de 1980

CONTENIDO

ARTICULO I

El Préstamo

1. Monto y Objeto del Préstamo.
2. Uso de los Fondos del Préstamo.

ARTICULO II

Devolución e Intereses

1. Devolución del principal.
2. Intereses y Método de Pago de los mismos.

ARTICULO III

Convenios Especiales

1. Términos y Condiciones Generales.
2. Procedimiento de Obtención.
3. Procedimiento de Desembolso.
4. Administración del Préstamo.
5. Notificaciones y Solicitudes.

- Anexo 1. Descripción del Proyecto.
Anexo 2. Asignación de los Fondos del Préstamo.
Anexo 3. Tabla de Amortización.
Anexo 4. Términos y Condiciones Generales.
Anexo 5. Procedimiento de Obtención.
Anexo 6. Procedimiento de Compromiso.
Anexo 7. Procedimiento de Desembolso.

Acuerdo de Préstamo de fecha 13 de junio de 1980, entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

En consideración del contenido del Intercambio de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Dominicana de fecha 10 de junio de 1980, relativo a la asistencia financiera japonesa a serle extendida a la República Dominicana.

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (que en el presente acto se denominará "El Fondo") y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (que en el presente acto se denominará "el Prestatario), concluyen por este medio el presente Acuerdo de Préstamo (que en el presente acto se denominará "el Acuerdo de Préstamo", el cual incluye todos los convenios suplementarios al mismo).

ARTICULO I

El Préstamo

1. Monto y Objeto del Préstamo.

El Fondo acuerda prestarle al Prestatario una suma dentro del límite de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN

MILLONES de yens japoneses (¥ 3,391,000,000) como suma principal para la implementación del Proyecto de Mejora de Redes de Telecomunicaciones Rurales que se describe en el Anexo 1 adjunto a este acuerdo (que en el presente acto se denominará "el Proyecto") de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo de Préstamo y de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes del japon (que en el presente acto se denominará "el Préstamo") siempre, sin embargo, que cuando el total cumulativo de los desembolsos realizados conforme al Acuerdo de Préstamo lleguen a dicho límite, el Fondo no efectuará más desembolsos.

2. Uso de los Fondos del Préstamo.

(1) El Prestatario usará o hará que se usen los fondos del Préstamo para la compra a los suplidores, contratistas o consultores (que en el presente acto se denominarán colectivamente "los suplidores") de los bienes y servicios elegibles necesarios para la realización del Proyecto en los países fuentes elegibles de conformidad con la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto al presente acto.

(2) El desembolso final conforme al Acuerdo de Préstamo se efectuará el 13 de junio de 1985 a más tardar y el Fondo no hará ningún otro desembolso posteriormente, a menos que el Fondo y el Prestatario acordaren otra cosa, sujeto al consentimiento del gobierno del Japon.

ARTICULO II

Devolución de Intereses

1. Devolución del Principal.

El Prestatario devolverá al Fondo el principal del Préstamo de conformidad con la tabla de amortización incluida en el Anexo 3 al presente acto.

2. Intereses y Método de Pago.

(1) El Prestatario pagará intereses semestrales al Fondo a la tasa de cuatro y un cuarto por ciento (4.25o/o) al año sobre el principal desembolsado y pendiente de pago.

(2) El Prestatario le pagará al Fondo el 20 de junio de cada año el interés que se hubiere acumulado hasta el 19 de junio de ese año desde el 20 de diciembre del año anterior; y el 20 de diciembre de cada año el interés que se hubiere acumulado hasta el 19 de diciembre desde el 20 de junio de ese año, siempre que antes de la fecha del desembolso final de los fondos del Préstamo, el Prestatario le pague al Fondo el 20 de julio de cada año el interés que se hubiere acumulado hasta el 19 de junio de ese año desde el 20 de diciembre del año anterior y el 20 de enero de cada año el interés que se hubiere acumulado hasta el 19 de diciembre desde el 20 de junio del año anterior.

ARTICULO III

Convenios Especiales

1. Términos y Condiciones Generales.

En los Términos y Condiciones Generales del Anexo 4 adjunto al presente acto se establecerán otros términos y condiciones generalmente aplicables al Acuerdo de Préstamo, con las siguientes disposiciones suplementarias (que en el presente acto se denominarán "Términos y Condiciones Generales"):

Se hará caso omiso del Artículo VI de los Términos y Condiciones Generales y consecuentemente, se hará caso omiso igualmente de todas las referencias a "la Garantía" o al "Garante", cuando sean mencionados en los Términos y Condiciones Generales.

2. Procedimiento de Obtención.

Las pautas de obtención mencionadas en la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como se disponen en el Procedimiento de Obtención adjunto al presente acto como Anexo 5.

3. Procedimiento de Desembolso.

El Procedimiento de Desembolso mencionado en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales será como sigue:

(1) Se aplicará el Procedimiento de Compromiso (II) adjunto al presente acto como Anexo 6 en los casos de desembolsos a los Suplidores de los países fuentes elegibles que no fueren la República Dominicana.

(2) Se aplicará el Procedimiento de Reembolso adjunto al presente acto como Anexo 7 en los casos de desembolsos a los Suplidores dominicanos.

4. Administración del Préstamo.

(1) El Prestatario autorizará a la Dirección General de Telecomunicaciones (que en el presente acto se denominará "la Agencia Ejecutora") para que implemente el Proyecto.

(2) Si los fondos disponibles del producto del Préstamo fueren insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario agenciará de inmediato el suministro de los fondos que fueren necesarios.

(3) El Prestatario rendirá al Fondo informes trimestrales de progreso del Proyecto durante el período de implementación.

5. Notificaciones y Solicitudes.

Se establecen las siguientes direcciones para los fines de la Sección 8.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo

Dirección Postal:

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Edificio Takebashi Godo 4-1, Ohtemachi 1-chome
Chiyada-ku, Tokio 100, Japón.

Atención: Director, Departamento de Préstamo I

Dirección Cablegráfica: COOPERATIONFUND

Telex: Lllamar No. J28430
Clave de Contestación: COOPFUND

Para el Prestatario

Dirección postal:

Secretario Técnico de la Presidencia
Santo Domingo, R. D.

Atención: Subsecretario Técnico

Telex: Lllamar No. 3460140
Clave de Contestación: SECTEC

Si se modifican las direcciones y/o los nombres señalados, la parte del caso notificará de inmediato por escrito a la otra parte contratante respecto a los nuevos nombres y/o direcciones.

EN FE DE LO CUAL el Fondo y el Prestatario, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han firmado debidamente el presente Acuerdo con sus respectivos nombres y ha sido hecho en la oficina de THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, el día y año antes indicados.

Por

**THE OVERSEAS ECONOMIC
COOPERATION FUND**

**Shinzo Aoki
Presidente Adjunto**

Por

**EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**Dr. Miguel A. Guzmán Fabián
Subsecretario Técnico de la
Presidencia**

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

I

El Proyecto consiste de las partes siguientes:

- (1) Ubicación: área rural y área urbana, inclusive Santo Domingo.**
- (2) Agencia Ejecutora: Dirección General de Telecomunicaciones.**
- (3) Alcance del Trabajo:**
 - (i) Central (Teléfono y Telégrafo)-Santo Domingo.**

- (ii) Línea de transmisión (Micro-onda, Sistema UHF (ultra alta frecuencia) y MAS (múltiple modulación amplitud banda lateral) -- todo el país.
- (iii) Terminal (teléfono, teletipo y teléfono de funcionamiento por inserción de moneda -- todo el país.

Los fondos del Préstamo están disponibles para la porción en moneda extranjera de los renglones (i), (ii) y (iii). Las porciones en moneda extranjera serán determinados por el Fondo.

II

A continuación se indican las necesidades estimadas anuales de fondos por moneda:

Año Fiscal	Moneda Extranjera (En millones de yens japoneses)
1980	151
1981	2,849
1982	391
TOTAL	<u>3,391</u>

El desembolso de los fondos del Préstamo se hará dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias del gobierno para el Fondo.

III

Se contempla que el proyecto sea terminado en diciembre de 1982.

ANEXO 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

I

Categoría	Monto Estimado (en millones de yens)
Porción en moneda extranjera para	
A. Costo de Construcción	2,855
B. Servicios de Consultoría	228
C. Imprevistos	308

Total	3,391

II

Reasignación en caso de modificación en los estimados de costos:

1. Si se redujere el costo estimado de los renglones incluidos en las Categorías A y B, el Fondo reasignará la cantidad entonces asignada y que ya no se necesitare en dicha Categoría a la Categoría C.

2. Si aumentare el costo estimado de los renglones incluidos en las Categorías A y B, el Fondo, a solicitud del Prestatario asignará un monto igual a la porción de dicho incremento, si lo hubiere, a ser financiado con los fondos del Préstamo, desde dicha Categoría a la Categoría C, sujeto, sin embargo, a los requisitos de imprevistos, tal como los determinare el Fondo, respecto al costo de los renglones de las otras Categorías.

ANEXO 3

Tabla de Amortización

No. de la Cuota	Fecha de Vencimiento	Monto del Principal (en yens japoneses)
1.	Junio 20, 1987	91,672,000
2.	Diciembre 20, 1987	91,648,000

3.	Junio	20, 1988	91,648,000
4.	Diciembre	20, 1988	91,648,000
5.	Junio	20, 1989	91,648,000
6.	Diciembre	20, 1989	91,648,000
7.	Junio	20, 1990	91,648,000
8.	Diciembre	20, 1990	91,648,000
9.	Junio	20, 1991	91,648,000
10.	Diciembre	20, 1991,	91,648,000
11.	Junio	20, 1992	91,648,000
12.	Diciembre	20, 1992	91,648,000
13.	Junio	20, 1993	91,648,000
14.	Diciembre	20, 1993	91,648,000
15.	Junio	20, 1994	91,648,000
16.	Diciembre	20, 1994	91,648,000
17.	Junio	20, 1995	91,648,000
18.	Diciembre	20, 1995	91,648,000
19.	Junio	20, 1996	91,648,000
20.	Diciembre	20, 1996	91,648,000
21.	Junio	20, 1997	91,648,000
22.	Diciembre	20, 1997	91,648,000
23.	Junio	20, 1998	91,648,000
24.	Diciembre	20, 1998	91,648,000
25.	Junio	20, 1999	91,648,000
26.	Diciembre	20, 1999	91,648,000
27.	Junio	20, 2000	91,648,000
28.	Diciembre	20, 2000	91,648,000
29.	Junio	20, 2001	91,648,000
30.	Diciembre	20, 2001	91,648,000
31.	Junio	20, 2002	91,648,000
32.	Diciembre	20, 2002	91,648,000
33.	Junio	20, 2003	91,648,000
34.	Diciembre	20, 2003	91,648,000
35.	Junio	20, 2004	91,648,000
36.	Diciembre	20, 2004	91,648,000
37.	Junio	20, 2005	91,648,000

Total

3,391,000,000

ANEXO 4

Términos y Condiciones Generales

CONTENIDO

Artículo Número	Encabezamiento	Página
Artículo I	Incompatibilidad: Referencias a Artículos y Secciones; Encabezamientos	1
Sección 1.01.	Incompatibilidad con el Acuerdo de Préstamo	1
Sección 1.02.	Referencias a Artículos y Secciones	1
Sección 1.03.	Encabezamientos.	1
Artículo II	Préstamo: Devolución; Interés; Cargos por Tardanza; Método de Pago; Moneda .	2
Sección 2.01.	Monto del Préstamo	2
Sección 2.02.	Devolución	2
Sección 2.03.	Interés.	3
Sección 2.04.	Cargos por Tardanza	3
Sección 2.05.	Cálculo de Interés y Cargos por Tardanza	4
Sección 2.06.	Método de pago.	4
Sección 2.07.	Moneda en la cual son Pagaderos el Principal, Intereses y Otros Cargos.	4
Sección 2.08.	Notificación Dada por el Fondo	4
Artículo III	Procedimiento de Obtención.	5
Sección 3.01.	Procedimiento de Obtención.	5
Sección 3.02.	Aprobación del Contrato.	5
Sección 3.03.	Modificación y Cancelación del Contrato	6
Artículo IV	Desembolso.	6
Sección 4.01.	Procedimiento de Desembolso.	6
Sección 4.02.	Constitución de Obligación	6
Sección 4.03.	Idoneidad de Documentos.	7

Sección 4.04.	Documentos Adicionales.	7
Sección 4.05.	Notificación de Desembolso.	7
Sección 4.06.	Notificación de Terminación de Desembolso.	7

CONTENIDO

Artículo Número	Encabezamiento	Página
Artículo V	Recursos; Omisión de Ejercicio de Derechos; No exención; Prohibición de Cesión; No Discriminación; Administración	8
Sección 5.01.	Recursos del Fondo.	8
Sección 5.02.	Omisión de Ejercicio de Derechos.	9
Sección 5.03.	No Exención de Obligaciones del Prestatario.	10
Sección 5.04.	Prohibición de Cesión.	10
Sección 5.05.	No Discriminación.	10
Sección 5.06.	Administración del Préstamo.	11
Artículo VI	Garantía del Préstamo.	12
Sección 6.01.	Garantía del Préstamo.	12
Sección 6.02.	Garantía Adicional.	13
Artículo VII	Arbitraje.	13
Sección 7.01.	Tribunal Arbitral.	13
Sección 7.02.	Partes del Arbitraje.	13
Sección 7.03.	Arbitros.	13
Sección 7.04.	Procedimiento de Arbitraje.	15
Sección 7.05.	Laudo Arbitral.	16
Sección 7.06.	Costo del Tribunal Arbitral.	17
Sección 7.07.	Disolución del Tribunal Arbitral.	18
Sección 7.08.	Cumplimiento del Laudo.	18
Artículo VIII	Ley Aplicable; Impuestos y Costos; Notificaciones y Solicitudes; Ejecución.	19

Sección 8.01.	Ley Aplicable	19
Sección 8.02.	Impuestos y Costos	19
Sección 8.03.	Notificaciones y Solicitudes	19
Sección 8.04.	Ejecución	20
Sección 8.05.	Fracciones	20
Artículo IX	Efectividad y Expiración del Acuerdo de Préstamo	20
Sección 9.01.	Prueba de Autoridad y Facsímil de Fir- mas	20
Sección 9.02.	Opinión Legal	21
Sección 9.03.	Fecha Efectiva	22
Sección 9.04.	Expiración del Acuerdo de Préstamo. ...	23

Términos y Condiciones Generales

ARTICULO I.

Incompatibilidad: Referencia a Artículos y Secciones; Encabezamientos

SECCION 1.01. Incompatibilidad con Acuerdo de Préstamo.

Si alguna disposición de los Términos y Condiciones Generales fuere incompatible con cualquier otra disposición del Acuerdo de Préstamo de la cual constituyan parte integral los Términos y Condiciones Generales, o con alguna disposición de la Garantía, si la hubiere, regirá esa disposición del Acuerdo de Préstamo o de la Garantía.

SECCION 1.02. Referencias a Artículos y Secciones.

Las referencias a los Artículos o Secciones que se hacen en los Términos y Condiciones Generales son a los Artículos o Secciones de los Términos y Condiciones Generales.

SECCION 1.03. Encabezamientos.

Los encabezamientos de los Artículos y Secciones de los Términos Generales se insertan para referencia conveniente solamente y no son parte de los Términos y Condiciones Generales.

ARTICULO II

Préstamo; Devolución; Interés; Cargos por Tardanza;
Método de Pago; Moneda

SECCION 2.01. Monto del Préstamo.

El monto del Préstamo, expresado en yens japoneses, se estipulará en el Acuerdo de Préstamo. El Fondo desembolsará los fondos del Préstamo dentro del límite de ese monto de acuerdo con el procedimiento de desembolso establecido en el Artículo IV.

SECCION 2.02. Devolución.

(1) El principal del Préstamo será devuelto de acuerdo con la tabla de amortización adjunta al Acuerdo de Préstamo.

(2) Cuando se hayan completado todos los desembolsos a efectuarse conforme al Acuerdo de Préstamo y el total acumulativo de dichos desembolsos fuere menor que el monto completo del Préstamo que se establece, la diferencia entre dicho monto del Préstamo y el total acumulativo de todos los desembolsos será deducida proporcionalmente de todas las cuotas subsecuentes de devolución de principal, como se indica en el calendario de amortización al Acuerdo de Préstamo. Sin embargo, todas las fracciones de MIL yens japoneses (¥ 1,000) de dichas cuotas de principal serán sumadas a la cuota inmediatamente subsiguiente del principal.

(3) El Prestatario podrá pagar por adelantado, tras dar notificación escrita al Fondo de no menos de treinta (30) días, todo o parte del principal del Préstamo que estuviese entonces pendiente, junto con los intereses que se hubieren acumulado. Esos pagos

adelantados serán aplicados a las cuotas en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 2.03. Intereses.

Se pagarán semestralmente los intereses del principal desembolsado y pendiente, a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Los intereses se acumularán a partir de las fechas respectivas en que sean desembolsados los fondos del Préstamo.

SECCION 2.04. Cargos por Tardanza.

Si hubiere tardanza en la devolución del principal o el pago de los intereses u otros cargos previstos por el Acuerdo de Préstamo dejará de acumularse el interés especificado en la Sección 2.03, respecto a ese monto vencido y no pagado del principal en la fecha de su vencimiento y posteriormente y será pagadero entonces un cargo por tardanza calculado a razón de un tres por ciento (3o/o) al año sobre y por encima de la tasa de interés especificada en el Acuerdo de Préstamo aplicable al monto de principal, interés y otros cargos vencidos y no pagados durante un término que empezará en la fecha de vencimiento hasta el día inmediatamente anterior al día de su pago efectivo, ambos inclusive.

SECCION 2.05. Cálculo de interés y Cargos por Tardanza.

Los intereses y cargos por tardanzas serán calculados en base a años de 365 días.

SECCION 2.06. Método de Pago.

El Prestatario hará que todos los pagos de principal, intereses y otros cargos sean acreditados a la cuenta del Fondo con el Banco de Tokio, Ltd., sucursal Uchisaiwai-cho, Tokio, Japón.

SECCION 2.07. Moneda en la cual son Pagaderos el Principal, Intereses y Otros Cargos.

La devolución del principal y el pago de los intereses y otros cargos se efectuarán en yens japoneses.

SECCION 2.08. Notificación Dada por el Fondo.

El Fondo podrá enviarle al Prestatario, cuando lo considere necesario, notificaciones relativas al interés y al principal (Formulario No. 1 anexo al presente acto).

ARTICULO III

Procedimiento de Obtención.

SECCION 3.01. Procedimiento de Obtención.

(1) Los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo serán obtenidos de acuerdo con las pautas para su obtención.

(2) En principio, el Prestatario obtendrá la aprobación previa del Fondo respecto a su método proyectado de obtención, documentos de llamado a concurso (inclusive contrato proyectado) análisis de ofertas y concesión proyectados.

SECCION 3.02. Aprobación de Contrato.

(1) Cada vez que se concluya un contrato u orden de compra para la obtención de bienes y/o servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo (que en el presente acto se denominará "el Contrato") entre un Suplidor y un Comprador (un comprador de dichos bienes y/o servicios en el país del Prestatario, que en el presente acto se denominará el "Comprador"), el Prestatario someterá al Fondo una Solicitud de Aprobación de Contrato (Formulario No. 3 anexo al presente acto) junto con una copia debidamente certificada del Contrato.

(2) El Fondo estudiará la elegibilidad del Contrato para fines de financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo. Cuando el Fondo considere que el Contrato es elegible, el Fondo le notificará al Prestatario la aprobación del Contrato mediante el envío de una Notificación de Aprobación del Contrato (Formulario No. 3 anexo al presente acto).

SECCION 3.03. Modificación y Cancelación del Contrato.

Cuando el Contrato aprobado por el Fondo deba ser modificado o cancelado, el Prestatario obtendrá el consentimiento escrito previo del Fondo al efecto; no obstante, si el cambio no constituyere una modificación importante del Contrato y no afectare el precio del Contrato, no se requerirá dicho consentimiento del Fondo.

ARTICULO IV

Desembolso

SECCION 4.01. Procedimiento de Desembolso.

Los fondos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo a medida que fuere necesario según el progreso del Proyecto y de acuerdo con el procedimiento de desembolso.

SECCION 4.02. Constitución de Obligación.

Un desembolso efectuado de conformidad con el procedimiento de desembolso constituirá una obligación válida y ligatoria para el Prestatario conforme a los términos del Acuerdo de Préstamo con relación a dicho desembolso a partir de la fecha del desembolso.

SECCION 4.03. Idoneidad de Documentos.

Todos los documentos o pruebas requeridas conforme al procedimiento de desembolso deben ser adecuados en fondo y forma, para satisfacer al Fondo de que el producto del Préstamo a ser desembolsado se va a usar exclusivamente para el propósito especificado en el Acuerdo de Préstamo.

SECCION 4.04. Documentos Adicionales.

El Prestatario le proporcionará al Fondo los documentos y pruebas adicionales que el Fondo pudiera solicitar razonable-

mente, en apoyo a los documentos o pruebas mencionados en la Sección anterior.

SECCION 4.05. Notificación de Desembolso.

(1) Cada vez que se realice un desembolso, el Fondo enviará en duplicado al Prestatario una Notificación de Desembolso (Formulario No. 4 anexo al presente acto).

(2) El Prestatario devolverá inmediatamente al Fondo una copia de la Notificación de Desembolso firmada por la persona debidamente autorizada.

SECCION 4.06. Notificación de Terminación de Desembolso.

(1) Tras realizar el desembolso final conforme al Acuerdo de Préstamo, el fondo enviará al Prestatario una Notificación de Terminación del Desembolso (Formulario No. 5 anexo al presente acto) en duplicado.

Cuando el total cumulativo de desembolsos fuere menor que el monto del Préstamo y no se requieren desembolsos adicionales para el Proyecto, el Prestatario notificará esa circunstancia al Fondo para que el Fondo pueda saber que ha realizado el último desembolso.

(2) El Prestatario devolverá de inmediato al Fondo una copia de la Notificación de Terminación de Desembolso, firmada por una persona debidamente autorizada.

ARTICULO V

Recursos: Omisión de Ejercicio de Derechos; No Exención;
Prohibición de Cesión; No Discriminación;
Administración

SECCION 5.01. Recursos del Fondo.

Cuando ocurrieren y continuaren cualesquiera de las circunstancias siguientes, el Fondo podrá suspender mediante notifi-

cación al Prestatario y/o exigir que el prestatario corrija completamente cualesquiera de los acontecimientos siguientes que sucediere. Si las siguientes circunstancias continuaren durante un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación, el Fondo podrá suspender los desembolsos y/o podrá declarar que el principal pendiente de pago, con el interés y cualesquiera otros cargos aplicables, serán vencidos y pagaderos de inmediato, y tras dicha declaración, el principal, intereses y otros cargos serán de inmediato debidos y pagaderos:

- (a) Incumplimiento en la devolución del principal y/o pagos de intereses o cualesquiera otros cargos exigidos por el Acuerdo de Préstamo y/o cualesquiera otros acuerdos de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario;
- (b) Incumplimiento en la realización de cualesquiera otros términos y condiciones, convenios o acuerdos por parte del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere;
- (c) Circunstancias excepcionales fuera del control de las partes (inclusive guerra, guerra civil, terremoto, inundación, etc.) que hagan improbable, según la opinión del Fondo, que el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, puedan cumplir sus obligaciones conforme con el Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere.

SECCION 5.02. Omisión de Ejercicio de Derechos.

La omisión por el Fondo de ejercer sus derechos o la tardanza en el ejercicio de cualesquiera de los derechos conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, no serán interpretados como renuncia a éstos, ni el ejercicio aislado o parcial por el Fondo de cualesquiera derechos conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, no impedirán el ejercicio posterior por el Fondo de dicho (s) derecho (s) o de cualesquiera otros derechos.

SECCION 5.03. No Exención de las Obligaciones del Prestatario

Todas las reclamaciones o disputas en relación con el Contrato serán transadas entre las partes y ninguna reclamación ni disputa exonerará al Prestatario de ninguna obligación incurrida conforme al Acuerdo de Préstamo.

SECCION 5.04. Prohibición de Cesión.

El Prestatario no cederá ni transferirá sus derechos ni obligaciones conforme al Acuerdo de Préstamo.

SECCION 5.05. No Discriminación.

Respecto a la devolución del principal y al pago de intereses y cualesquiera otros cargos exigidos conforme al Acuerdo de Préstamo, el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se comprometen a no tratar las deudas al Fondo menos favorablemente que cualquier otra deuda, salvo las deudas a corto plazo.

SECCION 5.06. Administración del Préstamo.

(1) El Prestatario realizará el Proyecto o hará que sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y conforme con prácticas establecidas de ingeniería y de finanzas.

(2) El Prestatario mantendrá o hará que sean mantenidos libros, cuentas y registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo, que indiquen el uso que el Proyecto ha hecho de los mismos, que registren el progreso del Proyecto y que reflejen, de acuerdo con prácticas contables sólidas y uniformes, las operaciones y situación financiera del Prestatario y otros beneficiarios del Préstamo de modo que permitan tomar las medidas necesarias para que los representantes del Fondo puedan efectuar inspecciones del Proyecto y de los registros y documentos pertinentes.

(3) El Prestatario, en interés de la administración sólida del Préstamo, suministrará o hará que sean suministrada al Fondo

toda la información que el Fondo solicitare razonablemente en el momento, forma y detalle que el Fondo solicitare razonablemente. Tal información incluirá información respecto a la situación financiera y económica del país del Prestatario y su situación de balanza de pagos internacional.

(4) Si surgieren circunstancias que impidieren o amenazaren con impedir la ejecución, terminación y operación del Proyecto conforme a lo proyectado, el Prestatario le notificará de inmediato al Fondo dichas circunstancias.

(5) El Prestatario enviará o hará que se envíe al Fondo inmediatamente sean formulados, detalles sobre todos los planes que resultarían en alguna modificación importante del Proyecto, los cuales estarán sujetos a acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

(6) Cada una de las partes proporcionará periódicamente a la otra parte como la parte lo solicitare razonablemente, toda la oportunidad razonable para intercambiar opiniones entre el Fondo y el Prestatario respecto a cualesquiera y todos los asuntos relativos al Préstamo.

ARTICULO VI

Garantía del Préstamo

SECCION 6.01. Garantía del Préstamo.

Cuando el Fondo requiera una garantía del Préstamo, el Prestatario le entregará la Garantía al Fondo firmada por el Garante a satisfacción del Fondo, inmediatamente después de la conclusión del Acuerdo de Préstamo. La Garantía se efectuará sustancialmente en la forma explicada en el Formulario No. 6 anexo al presente acto.

SECCION 6.02. Garantía Adicionales.

Cuando la cantidad del Préstamo vaya a ser aumentada, el Prestatario le entregará al Fondo una Garantía adicional firmada

por el Garante, inmediatamente después que el Fondo y el Prestatario se hubieren puesto de acuerdo respecto a dicho aumento.

ARTICULO VII

Arbitraje

SECCION 7.01. Tribunal Arbitral.

Todas las disputas que surgieren con relación al Acuerdo de Préstamo o a la Garantía, si la hubiere, que no puedan ser transadas amigablemente entre el Fondo y el Prestatario (junto con el Garante, si lo hubiere), será decidida, definitiva y exclusivamente, por un Tribunal Arbitral.

SECCION 7.02. Partes en el Arbitraje.

Las partes de dicho arbitraje serán el Fondo por una parte y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, por la otra parte.

SECCION 7.03. Arbitros.

(1) El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros, designados como sigue:

Un árbitro será designado por el Fondo, un segundo árbitro por el Prestatario y el Garante si lo hubiere (cuando el Prestatario y el Garante no pudieren llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro, entonces lo escogerá el Garante) y un tercer árbitro (que en el presente acto se denominará "el Umpire") que será designado por acuerdo de las partes o si no pudieren llegar a un acuerdo, por un órgano apropiado para la transacción de disputas internacionales. Si ninguna de las partes llegaren a designar los árbitros, los árbitros serán designados por el "Umpire".

(2) En caso de renuncia, muerte, incapacidad por la causa que fuere de cualquiera de los árbitros designados conforme al párrafo anterior que lo imposibilite para fungir como árbitro, se designará sin tardanza a un sucesor que le suceda en la misma forma

dispuesta en este acápite para la designación del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

(3) Ninguna persona que tenga interés financiero personal o directo en los asuntos sometidos a arbitraje podrá ser designado como árbitro. El "Umpire" resolverá todas las disputas que pudieren surgir conforme al presente Párrafo.

(4) El "Umpire" no será de la misma nacionalidad que ninguna de las partes del arbitraje.

(5) Cualesquiera y todos los árbitros designados conforme con las disposiciones del presente acápite estarán ligados por las disposiciones del presente Artículo y actuarán como árbitros de acuerdo con las mismas.

SECCION 7.04. Procedimiento de Arbitraje.

(1) Los procedimientos de arbitraje se realizarán en idioma inglés y serán instituidos mediante el envío de una solicitud escrita de arbitraje por una parte a la otra. Dicha solicitud contendrá una declaración que exprese la naturaleza de la disputa y el recurso perseguido y/o la solución deseada o propuesta. Dentro de los cuarenta (40) días después del envío de dicha solicitud, cada parte le notificará a la otra el nombre completo, ocupación, dirección, profesión y nacionalidad del árbitro que la parte designe.

(2) Si dentro de los sesenta (60) días después del envío de dicha solicitud, las partes no se pusieren de acuerdo respecto a la designación del "Umpire", el Fondo solicitará a un órgano apropiado para la solución de disputas internacionales que designe el "Umpire" como lo dispone la Sección 7.03, párrafo (1).

(3) El lugar de reunión del Tribunal Arbitral será determinado por acuerdo entre las partes, o, si no pudieren ponerse de acuerdo por el "Umpire"

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del "Umpire" o después de la designación de un árbitro por el

"Umpire" como se dispone en la Sección 7.07, párrafo (I) el "Umpire" notificará a las partes interesadas el lugar, fecha y hora de la primera audiencia del Tribunal Arbitral. Los lugares, fechas y horas de la segunda y subsecuentes audiencias del Tribunal Arbitral serán fijadas por el Tribunal Arbitral.

(4) El Tribunal Arbitral podrá solicitarle a las partes en cualquier etapa del procedimiento de arbitraje, que presenten los testigos, documentos, etc., que consideren necesarios.

El Tribunal Arbitral decidirá respecto a todo lo relativo a su competencia y determinará su procedimiento. A las partes se les concederá en todo caso una exposición oral en la audiencia del Tribunal.

SECCION 7.05. Laudo Arbitral.

(1) El Tribunal Arbitral dictará un laudo arbitral (que en el presente acto se denominará "el Laudo") que expresará las razones de su concesión y la fecha del mismo por escrito dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la primera audiencia del Tribunal Arbitral. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorrogar ese plazo si lo considerare necesario.

(2) El Laudo y todos los demás asuntos que requieran el fallo del Tribunal Arbitral se decidirán por mayoría de votos y serán definitivos y ligatorios para las partes, y cada una de las partes acatará y cumplirá el Laudo. Cualquier árbitro que no estuviere de acuerdo con la mayoría, podrá anexar su opinión sobre el Laudo a los documentos retenidos por el Tribunal Arbitral, donde se expresen las razones de la decisión del Laudo.

(3) A cada una de las partes se le enviará de inmediato copia de los documentos del Laudo firmada por los tres árbitros.

Sección 7.06. Costos del Tribunal Arbitral

(1) Los costos del Tribunal Arbitral serán como sigue:

- (a) Remuneración de los árbitros y de cualesquiera otras personas cuyos servicios pudieren requerirse en el curso del procedimiento de arbitraje.
- (b) Gastos incurridos por el Tribunal Arbitral, inclusive los gastos incurridos en relación con la notificación prevista en la Sección 7.04.
- (c) Cualesquiera gastos pagados por las partes y que el Tribunal Arbitral considere que sean costos del Tribunal Arbitral.

(2) El monto de la remuneración de los árbitros que no fueren el "Umpire" será fijada por la parte que designe al árbitro. El monto de la remuneración del "Umpire" será fijada por acuerdo entre las partes o, si no llegaren a un acuerdo, por el Tribunal Arbitral.

(3) El Tribunal Arbitral, antes de comenzar sus actividades podrá cobrarle sumas iguales a ambas partes en el monto que considerare necesario para cubrir sus costos.

Los costos del Tribunal Arbitral previstos por el párrafo (1) anterior, serán finalmente soportados por una o ambas partes, conforme con los términos del Laudo.

SECCION 7.07. Disolución del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral no se considerará disuelto hasta que se hubieren despachado a las partes copias firmadas de los documentos del Laudo previstos en la Sección 7.05, párrafo (1) y los costos del Tribunal Arbitral hayan sido totalmente pagados.

SECCION 7.08. Cumplimiento del Laudo.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al envío a las partes de los documentos del Laudo, el Laudo no hubiese cumplido, cualquiera de las partes podrá exigir fallo judicial con respecto al Laudo o intentar procedimientos para que el Laudo sea cumplido en contra de la parte obligada a ello conforme al Laudo,

ante cualquier tribunal de jurisdicción competente. Empero, no se intentará ninguna otra interferencia con la aplicación del Laudo, ya fuere legal o de otra naturaleza.

ARTICULO VIII

Leyes Aplicables; Impuestos y Costas; Notificaciones y Solicitudes; Ejecución

SECCION 8.01. Leyes Aplicables.

La validez, interpretación y cumplimiento del Acuerdo de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, se registrá por las leyes y reglamentos del Japón.

SECCION 8.02. Impuestos y Costas.

(1) El Prestatario y/o otros beneficiarios del Préstamo pagarán todos los impuestos, cargos y otras costas gravados al Fondo dentro del país del Prestatario en relación con el Préstamo y con su implementación.

(2) El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los cargos y/o tarifas bancarias para el desembolso de los fondos del Préstamo, la devolución del principal o el pago de intereses o cualesquiera otros cargos impuestos al Préstamo.

SECCION 8.03. Notificaciones y Solicitudes.

Cualesquiera notificaciones o solicitudes que se exija dar o hacer o que una o ambas partes tuvieran el derecho de dar o de hacer conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, serán hechas por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando sea entregada a mano, recibida por correo o despachada por correo aéreo certificado, cable o télex a la parte a la que va a ser dada o hecha a la dirección de dicha parte señalada en el Acuerdo de Préstamo, o en cualquier otra dirección que la parte designare mediante su notificación a la parte que diere la notificación o hiciere la solicitud.

SECCION 8.04. Ejecución.

El Acuerdo de Préstamo será hecho en duplicado en idioma inglés y ambas copias serán consideradas como originales.

SECCION 8.05. Fracciones.

Se descartará cualquier fracción de UN yen (¥ 1.00) que aparezca en el cálculo de los intereses o en cualesquiera otros cargos conforme al presente Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO IX

Efectividad y Expiración del Acuerdo de Préstamo

SECCION 9.01. Prueba de Autoridad y Facsímil de Firma.

(1) El Prestatario le suministrará al Fondo prueba satisfactoria de autoridad de la (s) persona (s) que ejecuten, firmen y otorguen los documentos necesarios para la implementación del Acuerdo de Préstamo, junto con un facsímil legalizado de la firma de cada una de dichas personas.

(2) Cuando se introdujere cualquier cambio relativo a la prueba de autoridad mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario le notificará esa circunstancia al Fondo por escrito, y le proporcionará al Fondo nueva prueba satisfactoria de autoridad.

(3) Cuando una (s) persona (s) hubiere sido designada para reemplazar a una (s) persona (s) especificada en la prueba de autoridad a que se refiere el párrafo (1) anterior, el Prestatario le notificará esa circunstancia por escrito al Fondo, y le proporcionará al Fondo un facsímil legalizado de la firma de la (s) persona (s) recién designada.

SECCION 9.02. Opinión Legal.

(1) El Prestatario le proporcionará al Fondo opinión (es) legal (es) hechas sustancialmente en la forma indicada en el

Formulario No. 7 y No. 8 cuando fuere necesario, adjuntos al presente acto y preparados y certificados por una persona aceptable para el Fondo con indicación:

- (a) Respecto al propietario, de que el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado, firmado y otorgado a nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y que se han efectuado y realizado debidamente las autorizaciones y otros procedimientos necesarios para la implementación del Acuerdo de Préstamo.
- (b) Respecto al Garante, si lo hubiere, que la Garantía ha sido debidamente autorizada, ejecutada y otorgada a nombre del Garante y constituye una obligación válida y lictoria del Garante con respecto a todos sus términos y condiciones.

(2) Después que el Acuerdo de Préstamo entre en vigencia el Prestatario le proporcionará al Fondo la (s) opinión (es) legal (es) adicionales preparadas y certificadas por la persona antes mencionada sobre los asuntos relativos al Acuerdo de Préstamo y a la Garantía, si la hubiere, que el fondo pudiere solicitar periódicamente.

SECCION 9.03. Fecha Efectiva.

El Acuerdo de Préstamo tendrá efectividad a partir de la fecha en que el Fondo se declare satisfecho de la prueba de autoridad y del facsímil de firma a que se refiere la Sección 9.01, párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 9.02, párrafo (1) y la Garantía, si la hubiere.

El Fondo notificará de inmediato al Prestatario por escrito respecto a la fecha efectiva del Acuerdo de Préstamo.

SECCION 9.04. Expiración del Acuerdo de Préstamo

(1) Si el Acuerdo de Préstamo no entrare en vigencia dentro de los ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de su firma) tanto el Acuerdo de Préstamo como la Garantía, si la hubiere,

expirarán, a menos que el Fondo, tras considerar las razones de la tardanza, establezca una fecha posterior para los fines de la presente Sección. El Fondo le notificará de inmediato al Prestatario respecto a dicha fecha posterior.

(2) Cuando se hubiere devuelto el monto entero del principal del Préstamo y se hubieren pagado todos los intereses y otros cargos acumulados del Préstamo, expirarán de inmediato el Acuerdo y la Garantía, si la hubiere.

ANEXO 5

Procedimiento para la Obtención

1. Guías para la Obtención.

La obtención de todos los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo se hará conforme a este documento (que en el presente acto se llamarán "las guías") con las siguientes estipulaciones suplementarias.

(1) Los países fuente elegibles a que se refiere la Sección 1.01. de las Guías son los siguientes:

(a) Japón.

(b) Todos los países en desarrollo, como los define el Acápite I del párrafo 1(b) del Memorando de Entendimiento de Desligamiento de Empréstitos Bilaterales para el Desarrollo en Favor de Obtención en Países en Desarrollo convenido entre los ocho miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo del 7 de junio de 1974.

(2) El Prestatario obtendrá la aprobación previa del Fondo si el Prestatario deseara adoptar procedimientos de obtención distintos a los de Apertura Formal de Concurso Internacionales para bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo, sometiendo al Fondo una Solicitud de Aprobación

de Método (s) de Obtención, firmada por una persona debidamente autorizada.

(3) El Prestatario someterá al Fondo para su aprobación documentos de precalificación.

(4) Antes de invitar a concurso para la obtención de bienes y servicios, el Prestatario someterá al Fondo, para su aprobación copias de todas las notificaciones e instrucciones a los licitantes, el formulario de licitación y el contrato, especificaciones y planos proyectados, así como todos los demás documentos pertinentes al concurso.

(5) Los documentos del concurso expresarán cuáles son los países fuentes elegibles.

(6) Se emplearán Consultores si el Fondo lo considerare necesario. Cuando los Fondos del Préstamo vayan a ser usados para la compra de servicios de consultoría, el procedimiento será como sigue:

- (i) El Prestatario, antes de enviar invitaciones a concurso someterá al Fondo para su examen y aprobación, copia de todas las cartas de invitación, la lista de firmas consultoras que están siendo consideradas, el contrato proyectado y todos los demás documentos pertinentes.
- (ii) Las propuestas sometidas por las firmas consultoras serán cuidadosamente investigadas cuando el Prestatario las reciba. El Prestatario someterá al Fondo para su aprobación los resultados de esa investigación y el nombre de la firma consultora seleccionada, antes de iniciar las negociaciones de contrato con esa firma.

2. Contrato.

(1) Los suplidores serán nacionales de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controladas por nacionales de los países fuente elegibles.

Cuando se emplearen firmas consultoras, dichas firmas satisfarán todas las siguientes condiciones:

- (i) La mayoría de las acciones suscritas serán detentadas por nacionales de los países fuente elegibles;
- (ii) La mayoría de los directores a tiempo completo serán nacionales de los países fuente elegibles;
- (iii) Dichas compañías estarán incorporadas y registradas en los países fuente elegibles.

Los fabricantes y subcontratistas que suministren bienes y servicios a ser obtenidos conforme al Acuerdo de Préstamo también serán nacionales de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controladas por nacionales de los países fuente elegibles.

(2) Los bienes elegibles para el financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo serán los producidos en los países fuente elegibles. Empero, aún si dichos bienes contuvieren materiales importados de un país o países que no fueren países fuente elegibles (que en el presente acto se denominarán "países fuente no elegibles") dichos bienes podrán ser elegibles para el financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo, si la porción importada fuere menor de un treinta por ciento (30o/o) calculado en cada renglón o artículo individual, conforme con las siguientes fórmulas:

- (i) Cuando se le otorgue un Contrato del caso a Suplidores dominicanos,

$$\frac{\text{Precio CIF de Importación} + \text{Gravamen de Importación} \times 100}{\text{Precio del Suplidor en Fábrica}}$$

Precio del Suplidor en Fábrica

- (ii) Cuando se le otorgue el Contrato del caso a Suplidores de países fuente elegibles que no fueren la República Dominicana,

Precio CIF de Importación – Gravamen de
Importación x 100;

Precio FOB del Suplidor

(3) A cada Contrato se anexará la siguiente declaración respecto a la elegibilidad de los bienes y del Suplidor, firmada y fechada por el Suplidor:

“Yo, el abajo firmado, certifico por la presente que los bienes a ser suplidos han sido producidos en _____
(país fuente elegible).

Yo, el abajo firmado, certifico además que dentro de mi mejor información y creencia, la porción importada de países fuente no elegibles es de menos de un treinta por ciento (30o/o) de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Precio CIF de Importación} + \text{Gravamen de Importación} \times 100}{\text{Precio FOB del Suplidor (precio de fábrica, cuando fuere aplicable)}}$$

“Yo, el abajo firmado certifico por la presente que _____
_____ (nombre de la Compañía) está incorporada y
registrada en _____ (nombre del país fuente elegible)
y está controlada por nacionales de países fuente elegibles”.

o

(En el caso de firmas consultoras) “Yo, el abajo firmado certifico por la presente que _____ (nombre de la compañía) está incorporada y registrada en _____ (nombre del país fuente elegible y que es una firma consultora elegible, en la cual un _____ por ciento (___o/o) de las acciones suscritas son detentadas por nacionales de _____ (nombre de país o países fuente elegibles) y que un _____ por ciento (___o/o) de sus directores a tiempo completo son nacionales de _____ (nombre del país o países fuente elegibles)”.

(4) No obstante las disposiciones de las Secciones 3.08. y 3.09. de las Gufas, en casos de Suplidores dominicanos, se expresará el precio del Contrato y será pagadero en pesos dominicanos.

(5) El Contrato tendrá efectividad cuando el Fondo diere su aprobación conforme con las disposiciones de la Sección 3.03. de los Términos y Condiciones Generales.

(6) Las siguientes especificaciones se incluirán en la Solicitud de Aprobación del Contrato a que se refiere la Sección 3.02. párrafo (1) de los Términos y Condiciones Generales.

2. *(2) Porcentaje de acciones suscritas detentadas por nacionales de países fuente elegibles.

*(3) Porcentaje de directores a tiempo completo que son nacionales de países fuente elegibles.

* Sólo para el caso de una firma consultora.

6. Se incluirá la descripción y origen de los bienes de cada renglón, y el porcentaje total representado por la porción de ese renglón importado de países no elegibles, si los hubiere.

(Formulario No. 4)

Fecha:

Desembolso No.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Atención:

Señores:

Por este medio les notificamos que hemos realizado el desembolso siguiente, conforme al Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____.

- Sírvanse devolvernos inmediatamente una copia firmada por la persona debidamente autorizada en señal de confirmación de esta notificación.

cc:

Fecha:

Por la presente acusamos recibo de esta notificación.

(Firma Autorizada)

-377
(Formulario No. 7)

Fecha:

Referencia No.

THE OVERSEAS ECONOMIC
COOPERATION FUND
TOKIO, Japón.

Atención: Presidente

Señores:

OPINION LEGAL SOBRE ACUERDO DE PRESTAMO.

Respecto al Préstamo extendido por THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (que en el presente documento se denominará "el Fondo a (Nombre del Prestatario) (quien en el presente documento se denominará "el Prestatario") por un monto agregado de Préstamo no mayor de _____ yens japoneses (¥ _____), como principal, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____, entre el Prestatario y el Fondo y los demás acuerdos suplementarios, (que en el presente documento se denominarán "el Acuerdo de Préstamo"), yo, el infrascrito, en mi calidad de asesor legal del Prestatario, certifico como sigue:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- (a) El Intercambio de Notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno de Japón, de fecha _____
- (b) El Acuerdo de Préstamo.
- (c) Prueba de Autoridad y Facsímiles de Firmas, de fecha _____ expedidas por _____

- (d) Otros documentos.
- (e) Todas las leyes y reglamentos del país del Prestatario relativos a la facultad y autoridad del Prestatario para hacer, firmar y otorgar el Acuerdo de Préstamo.

Basado en lo anterior, certifico por la presente cómo sigue:

- (1) Que el Acuerdo de Préstamo ha sido hecho, firmado y otorgado por (Nombre y calidad de la persona autorizada) quien tiene facultad y autoridad para hacer, firmar y otorgar conforme con (leyes y reglamentos);
- (2) Que el Prestatario está autorizado para tomar en préstamo fondos en moneda extranjera de países extranjeros conforme a (leyes y reglamentos) y que los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo son conforme con las disposiciones de (las leyes y los reglamentos);
- (3) Que, por lo tanto, el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado, hecho, firmado y otorgado a nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y obligatoria para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones; y
- (4) Que la autorización y todos los demás procedimientos para la implementación del Acuerdo de Préstamo han sido debidamente ejecutados y completados.

EN FE DE LO CUAL, yo el abajo firmante, he estampado mi firma y fijado mi sello oficial, hoy día _____ del mes de _____ de _____

Atentamente,

(Ministro de Justicia,
Procurador General y otra
Autoridad Competente)

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

GUIAS PARA LAS OBTENCIONES

CONFORME AL PRESTAMO

GUIAS PARA LAS OBTENCIONES CONFORME AL PRESTAMO

CONTENIDO

Artículo Número	Encabezamiento	Página
Artículo 1	Generalidades	1
Sección 1.01.	Introducción	1
Sección 1.02.	Procedimientos Fuera de Apertura Formal de Concursos Internacionales	2
Sección 1.03.	Tipo y Magnitud del Contrato	4
Artículo II	Publicidad y Precalificación	5
Sección 2.01.	Publicación	5
Sección 2.02.	Precalificación de Licitantes	5
Artículo III	Documentos de Licitación	6
Sección 3.01.	Referencias al Fondo	6
Sección 3.02.	Fianzas o Garantías de Licitación	6
Sección 3.03.	Condiciones del Contrato	7
Sección 3.04.	Claridad de las Especificaciones	7
Sección 3.05.	Normas	8
Sección 3.06.	Uso de Marcas de Fábrica	8
Sección 3.07.	Gastos Conforme al Contrato	9
Sección 3.08.	Valoración de Licitaciones	9
Sección 3.09.	Precio del Contrato	10
Sección 3.10.	Cláusulas de Ajuste de Precio	10

Sección 3.11.	Pagos Adelantados.	11
Sección 3.12.	Garantías, Fianzas de Cumplimientos y sumas de Retención.	11
Sección 3.13.	Seguro.	12
Sección 3.14.	Cláusulas de Lesión Liquidada y Bonificaciones.	12
Sección 3.15.	Fuerza Mayor.	13
Sección 3.16.	Interpretación de Idioma.	13
Sección 3.17.	Transacción de Disputas.	13
Artículo IV	Apertura del Concurso, Evaluación y Otorgamiento de Contrato.	14
Sección 4.01.	Intervalo de Tiempo entre la Invitación y el Sometimiento de Licitaciones.	14
Sección 4.02.	Procedimientos de Apertura de Concursos.	14
Sección 4.03.	Aclaración o Alteración de Licitaciones.	15
Sección 4.04.	Confidencialidad de los Procedimientos.	15
Sección 4.05.	Examen de Licitaciones.	15
Sección 4.06.	Postcalificación de Licitantes.	16
Sección 4.07.	Evaluación y Comparación de Licitaciones.	16
Sección 4.08.	Rechazo de Licitaciones.	17
Sección 4.09.	Otorgamiento de Contrato.	18
Artículo V	Guías para el Uso de Consultores.	19
Sección 5.01.	Independencia de Consultores.	19
Sección 5.02.	Selección de Consultores.	20

Anexo: Países Fuente Elegibles.

GUIAS PARA LAS OBTENCIONES CONFORME AL PRESTAMO

ARTICULO I

Generalidades

SECCION 1.01. Introducción.

(a) Las presentes Guías establecen las reglas que THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (que en el presente documento se denominará “el Fondo”) aplica generalmente para las obtenciones de bienes y servicios para un proyecto de desarrollo financiado total o parcialmente mediante préstamos del Fondo.

(b) Se requiere que el producto del préstamo del Fondo sea usado con la debida atención a consideraciones de economía, eficiencia y no discriminación entre países que son elegibles para la obtención de los bienes y servicios antes mencionados (dichos países se denominarán en el presente documento “los países fuentes elegibles”). El Fondo considera que en la mayoría de los casos la apertura formal de concursos internacionales es el mejor método para conseguir la obtención económica y eficiente de los bienes y servicios requeridos para financiar los proyectos de desarrollo. El Fondo, por lo tanto, exige normalmente a sus prestatarios que obtengan bienes y servicios mediante la apertura formal de concursos internacionales.

(c) En los documentos contractuales del Préstamo que sea extendido por el Fondo para un Proyecto se estipulará la aplicación de estas Guías al Proyecto particular financiado por el Fondo, la medida en que los documentos de licitación y los procedimientos de obtención están sujetos al examen del Fondo para cerciorarse de su conformidad con estas Guías, así como los países fuente elegibles y las disposiciones relativas a importaciones permisibles de países fuente no elegibles.

(d) La responsabilidad final de la obtención de bienes y servicios para cualquier proyecto recae sobre el propietario del proyecto. Como el propietario es también por lo general el prestatario, en las siguientes Guías se utiliza el término “prestatario” para referirse también al propietario. Los derechos y obligaciones del Prestatario frente a los licitadores de bienes y servicios a ser suministrados para el proyecto están regidos por los documentos de licitación publicados por el prestatario y no por las presentes Guías, las cuales se ocupan solamente de la relación entre el prestatario y el Fondo.

SECCION 1.02. Procedimientos Aparte de la Apertura Formal de Concursos Internacionales.

Podría haber circunstancias especiales en las cuales no fuere apropiada la apertura formal de concursos internacionales y el Fondo podría aceptar procedimientos alternos en los siguientes casos:

- (a) Cuando el prestatario tenga razones convincentes para mantener una uniformidad razonable en su equipo.
- (b) Cuando sea limitado el número de suplidores calificados, por ejemplo, de piezas de repuestos para el equipo existente.
- (c) Cuando el monto que entrañe la adquisición sea tan pequeño que ostensiblemente no despierte el interés de las firmas extranjeras o las ventajas de la apertura formal de un concurso internacional serían contrarrestadas por la carga administrativa que entrañaría.
- (d) Cuando, además de los casos (a), (b) y (c) señalados, el Fondo considerare inapropiado seguir los procedimientos de apertura formal de concursos internacionales o el Fondo considerare que dicho procedimiento es inaplicable, por ejemplo, en el caso de una adquisición de emergencia.

En los casos antes señalados podrán aplicarse las siguientes fórmulas de adquisición, de tal forma que cumplan con los procedimientos de apertura formal de concursos internacionales en la medida más amplia posible que fuere apropiada.

- (i) Concurso Internacional Selectivo Formal.
- (ii) Adquisición Competitiva Internacional Informal.
- (iii) Compras Directas de un solo Suplidor.

SECCION 1.03. Tipo y Magnitud de Contratos.

Se pueden conceder contratos en base a precio unitario de trabajo realizado o artículos suplidos, o por una suma global, o por una combinación de ambas cosas para distintas porciones del contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios a ser suministrados, los documentos de licitación expresarán claramente el tipo de contrato seleccionado.

Los contratos basados principalmente en el reembolso de los costos efectivos no son aceptables para el Fondo, salvo en circunstancias excepcionales.

Para estimular la competencia amplia, los contratos individuales para los cuales se llame a concurso serán, siempre que sea posible, de suficiente magnitud para atraer licitaciones a nivel internacional. Por otra parte, si es técnica y administrativamente posible dividir un proyecto en contratos de carácter especializado y es probable que dicha división sea ventajosa y que permita una licitación abierta internacional más amplia, el proyecto será dividido de esa forma.

Los contratos aislados de ingeniería, equipo y construcción a ser suministrados por una misma firma ("Contratos Claves") son aceptables y ofrecen ventajas técnicas y económicas para el país prestatario.

ARTICULO II

Publicación y Precalificación

SECCION 2.01. Publicación.

En todos los contratos sujetos a apertura de concurso formal internacional, las invitaciones a concurso serán publicadas en por

lo menos un periódico de circulación general del país prestatario. También se transmitirán copias de las invitaciones a concurso (o de la publicación) a los representantes locales de los países fuente elegibles.

SECCION 2.02. Precalificación de Licitantes.

En los casos en que el Fondo reconoce la necesidad de la precalificación de licitantes, el Fondo requiere el uso de precalificación. Deberá tomarse en cuenta (i) la experiencia e historial profesional pasado de cada firma en trabajos similares, (ii), sus capacidades con respecto a personal, equipo y planta y (iii) su situación financiera. Se facilitarán especificaciones resumidas a los contratistas que deseen ser tomados en cuenta para la calificación. Cuando se utilice la precalificación, se les permitirá concursar a todas las firmas que se determine que están calificadas.

ARTICULO III

Documentos de Licitación

SECCION 3.01. Referencias al Fondo.

Los documentos de licitación deben expresar lo siguiente:

“ _____ (nombre del prestatario) _____
ha recibido (o cuando procediere, “ha solicitado”) un préstamo
de THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND POR
Y _____ hacia el costo de (nombre del proyecto)”

SECCION 3.02. Fianzas o Garantías de Licitación.

Son requisito usual las fianzas de licitación o garantías de licitación, pero no deben establecerse demasiado altas para no desalentar a concursantes adecuados. Las garantías o fianzas de licitación deben ser devueltas a los licitantes que no califiquen tan pronto fuere posible después que se abran las licitaciones.

SECCION 3.03. Condiciones del Contrato.

Las condiciones del contrato deben definir claramente los derechos y obligaciones del Prestatario y el contratista o suplidor y las facultades y poderes del ingeniero, si el prestatario empleara alguno, en la administración del contrato y en cualesquiera variaciones que se introdujeran en éste. Además de las condiciones generales acostumbradas del contrato, algunas de las cuales están contenidas en estas Guías, deben incluirse condiciones especiales apropiadas a la naturaleza y la ubicación del proyecto.

SECCION 3.04. Claridad de las Especificaciones.

Las especificaciones deben exponer lo más clara y precisamente posible la labor a realizar, los bienes y servicios a suministrar y el lugar de entrega o instalación. Los planos deben estar de acuerdo con el texto de las especificaciones; cuando hubiere contradicciones, el texto primará. Las especificaciones deberán identificar los factores o bases principales que serán tomados en cuenta para evaluar y comparar las licitaciones. Cualquier información adicional, esclarecimiento, corrección de errores o alteraciones de las especificaciones serán enviados de inmediato a todos quienes hubieren solicitado los documentos originales de licitación. Las invitaciones a concurso deberán contener una indicación de los países fuente elegibles y cualquier disposiciones de importaciones permitidas de países fuente no elegibles.

Salvo en los casos en que el Fondo hubiere convenido en usar procedimientos distintos de la apertura de concursos internacionales formales (véase la Sección 1.02.) las especificaciones deberán estar redactadas de tal forma que permitan y estimulen la licitación internacional más amplia posible.

SECCION 3.05. Normas.

Si se señalan las normas nacionales que deben cumplir el equipo o materiales, las especificaciones deben expresar que se aceptarán también los bienes que satisfagan las Normas Industriales del Japón u otras normas internacionalmente aceptadas que aseguran una calidad igual o mayor que las normas mencionadas.

SECCION 3.06. Uso de Marcas de Fábrica.

Las especificaciones deberán basarse en la capacidad comprobada y deberán indicar solamente marcas de fábrica, números de catálogo o productos de un fabricante específico si se requirieren repuestos específicos o si se hubiese determinado que es necesario cierto grado de uniformización deben permitir ofertas de bienes alternos que tengan características similares y proporcionen calidad y operatividad por lo menos iguales a los especificados.

SECCION 3.07. Gastos Conforme al Contrato.

Como el uso del préstamo del Fondo está limitado a los gastos por concepto de bienes producidos en territorios de países fuente elegibles, los impuestos permitidos de países fuente no elegibles y los servicios suministrados de países fuente elegibles, los documentos de licitación deberán exigirle al contratista o suplidor que limite sus gastos conforme al contrato consecuentemente o que identifique en sus estados o facturas los gastos de países fuente no elegibles.

Para fines estadísticos el Fondo exige información relativa al origen geográfico de los bienes y servicios que financia y de sus componentes principales. Los documentos de licitación deben exigir que el contratista o suplidor suministre la información necesaria.

SECCION 3.08. Valoración de Licitaciones.

Como el préstamo del Fondo está hecho en yens japoneses, el precio de la licitación deberá indicarse en yens japoneses. No obstante, para la porción del precio de licitación que el licitante espera gastar en el país del prestatario, dicha porción podrá expresarse en la moneda del prestatario.

SECCION 3.09. Precio del Contrato.

El precio del contrato deberá expresarse en yens japoneses. No obstante, la porción del precio del contrato que el contra-

tista vaya a gastar en el país del prestatario debe expresarse en la moneda del prestatario.

SECCION 3.10. Cláusulas de Ajuste de Precios.

Los documentos de licitación deberán expresar claramente si se exigen precios fijos o si es aceptable la escalada de los precios de licitación.

En casos apropiados, debe preverse el ajuste (hacia arriba o hacia abajo) en los precios del contrato en caso de que ocurrieran cambios en los precios de los principales constituyentes del costo del contrato, tales como mano de obra y materiales importantes.

La fórmula específica para los ajustes de precio deberá definirse claramente en los documentos de licitación, de forma que se apliquen las mismas disposiciones a todas las licitaciones.

Debe señalarse un precio tope en los contratos de suministro de bienes, pero no se acostumbra señalar ese tope los contratos de obras públicas.

Normalmente no deberá preverse ningún ajuste de precios para los bienes que vayan a ser entregados dentro del plazo de un año.

Las presentes Guías no tratan de identificar los distintos métodos por los cuales se pueden ajustar los precios del contrato.

SECCION 3.11. Pagos adelantados.

Deberá ser razonable el porcentaje del pago total a efectuar por adelantado por concepto de gastos de desplazamiento al firmar el contrato. También deberán describirse claramente en los documentos de licitación otros avances a efectuar, como por ejemplo, por concepto de materiales entregados en el lugar para su incorporación a las obras.

SECCION 3.12. Garantías, Fianza de Cumplimiento y Sumas de Retención.

Los documentos de licitación para obras públicas deberán incluir alguna forma de seguridad o garantía de que la obra será

continuada hasta su terminación. Esa seguridad puede proporcionarse ya sea mediante garantía bancaria por una fianza de cumplimiento, cuyo monto variaría con el tipo y magnitud de la obra, pero que debe ser suficiente para proteger al prestatario en caso de incumplimiento del contratista. Su duración deberá extenderse suficientemente después de la terminación del contrato para que cubra un período razonable de garantía. Los documentos de licitación deberán definir el monto de la garantía o fianza requeridos.

En los contratos para el suministro de bienes, generalmente es preferible retener un porcentaje del pago total como suma de retención para garantizar el cumplimiento, en vez de exigir una garantía bancaria o fianza. El porcentaje del pago total a retener como sumas de retención y las condiciones de su pago final deberán ser estipulados en los documentos de licitación. Si se prefiriere, sin embargo, una garantía bancaria o fianza, deberá ser por una cantidad nominal.

SECCION 3.13. Seguro.

Los documentos de licitación deberán expresar precisamente los tipos de seguro a ser proporcionados por el licitador triunfante.

SECCION 3.14. Cláusulas de Lesión Liquidada y de Bonificaciones.

Deberán incluirse en los documentos de licitación cláusulas de lesión liquidada cuando las tardanzas en la terminación o entrega resultaren en costo adicional, pérdida de ingresos o pérdida de otros beneficios para el prestatario. Podrá disponerse también que se pague una bonificación a los contratistas por la terminación de contratos de obras públicas dentro del tiempo o antes del tiempo especificado en el contrato, cuando dicha terminación temprana resulte en beneficio para el prestatario.

SECCION 3.15. Fuerza Mayor

Las condiciones del contrato incluidas en los documentos de licitación deberán contener cláusulas, cuando procediere, que

estipulen que el incumplimiento por parte de los contratantes de la realización de sus obligaciones conforme al contrato no se considerarán como incumplimiento conforme al contrato si la falta fuere resultado de un acontecimiento de fuerza mayor (los cuales serán definidos en las condiciones del contrato).

SECCION 3.16. Interpretación del Idioma.

Los documentos de licitación serán preparados en inglés. Si se utilizare otro idioma en los documentos de licitación, deberá agregarse el inglés a dichos documentos y se deberá especificar cuál idioma será el que primará.

SECCION 3.17. Transacción de Disputas.

En las condiciones del contrato deberán incluirse las disposiciones relativas a la transacción de disputas. Es apropiado que las disposiciones se basen en las "Reglas de Conciliación y Arbitraje" que han sido preparadas por la Cámara Internacional de Comercio.

ARTICULO IV

Apertura de Concurso, Evaluación y Otorgamiento de Contrato

SECCION 4.01. Intervalo de Tiempo entre la Invitación y el Sometimimiento de Licitaciones.

El tiempo permitido para la preparación de las licitaciones dependerá en gran medida de la magnitud y complejidad del contrato. Generalmente deberán darse no menos de 45 días para licitaciones internacionales. En el caso de obras públicas de gran tamaño, generalmente deberán darse no menos de 90 días para permitir a los concursantes potenciales realizar investigaciones en el lugar de la obra antes de someter sus propuestas. El tiempo permitido, sin embargo, se regirá por las circunstancias particulares de cada proyecto.

SECCION 4.02. Procedimientos de Apertura de Concursos.

En las invitaciones a concurso deberá anunciarse la fecha, hora y lugar del último recibo de licitaciones y de apertura de concursos y todas las licitaciones deberán abrirse públicamente en el momento estipulado. Las licitaciones recibidas después del plazo deberán ser devueltas sin abrirse. Deberá leerse en voz alta y asentar el nombre del concursante y el monto total de cada licitación y de cualesquiera licitaciones alternativas si hubieren sido solicitados o permitidas.

SECCION 4.03. Aclaraciones o Alteración de Licitaciones.

A ningún concursante se le permitirá alterar su licitación después de abierta ésta. Sólo podrán aceptarse aclaraciones que no alteren el fondo de la licitación. El prestatario podrá solicitarle al concursante que haga una aclaración de su licitación, pero no le pedirá a ningún concursante que modifique el fondo ni el precio de su licitación.

SECCION 4.04. Confidencialidad de los Procedimientos.

A menos que la ley lo exigiere, después de la apertura pública de las licitaciones, no se comunicará ninguna información relativa al examen, aclaración y evaluación de licitaciones ni recomendaciones relativas a concesión de contratos, a ninguna persona que no esté oficialmente vinculada a estos procedimientos, hasta que se anuncie la concesión de un contrato al licitador triunfante.

SECCION 4.05. Examen de Licitaciones.

Después de la apertura deberá verificarse si ha habido errores materiales de cálculo en las licitaciones, si las licitaciones responden cabalmente a los documentos de licitación, si se han proporcionado las seguridades requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si las licitaciones están, por lo demás, en buen orden. Si una licitación no se ajusta sustancialmente a las especificaciones, o contiene reservas inadmisibles o si no corresponde por otra causa a los documentos de licita

ción, deberá ser rechazada. Deberá realizarse entonces un análisis técnico para evaluar cada licitación que llene los requisitos y para permitir que sean comparadas las licitaciones.

SECCION 4.06. Postcalificación de Concursantes.

A falta de precalificación, el prestatario deberá determinar si el licitante cuya licitación tiene la evaluación más baja tiene capacidad y recursos financieros efectivamente para ejecutar el contrato de que se trate. Si el concursante no satisficere esa condición, su licitación deberá ser rechazada.

SECCION 4.07. Evaluación y Comparación de Licitaciones.

La evaluación de las licitaciones debe ser conforme con los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Además del precio de licitación ajustado para ser la corrección de los errores aritméticos, deberán ser tomados en consideración otros factores tales como el tiempo de terminación de la construcción y la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de repuestos y servicio y la confiabilidad de los métodos de construcción propuestos. En la medida de lo posible, esos factores deberán expresarse en términos monetarios, conforme a criterios especificados en los documentos de licitación. No deberá ser tomado en cuenta el monto de la escalada para el ajuste de precios incluido en la licitación, si lo hubiere.

La moneda o monedas en la cual el prestatario pagaría el precio ofrecido en cada licitación, si esa licitación fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda seleccionada por el prestatario para hacer la comparación de todas las licitaciones y deberá ser expresada en los documentos de licitación. Las tasas de cambio de usar en dicha valoración deben ser las tasas de venta publicadas por una fuente oficial y aplicables a transacciones similares el día de la apertura de las licitaciones, a menos que hubiere un cambio en el valor de las monedas antes del otorgamiento del concurso. En esos casos deberá usarse la tasa de cambio del momento de la decisión de notificar el otorgamiento del contrato al concursante triunfador.

El prestatario o sus consultores deberán preparar un informe detallado de la evaluación y comparación de licitaciones con especificación de las razones en que se basa la determinación de la licitación más baja.

SECCION 4.08. Rechazo de Licitaciones.

Los documentos de licitación estipulan por lo general que los prestatarios podrán rechazar todas las licitaciones. Sin embargo no deben rechazarse todas las licitaciones e invitar a concurso nuevo con las mismas especificaciones únicamente con el propósito de obtener precios más bajos en las licitaciones nuevas, salvo en los casos en que la licitación cuya evaluación fuera la más baja excediera en una suma sustancial los costos estimados. El rechazo de todas las licitaciones podría justificarse también cuando (a) las licitaciones no respondan a la intención de los documentos de licitación o (b) hubiere falta de competencia. Si todas las licitaciones fueren rechazadas, el prestatario deberá examinar la causa o causas que justifican el rechazo y considerar ya sea la revisión de las especificaciones o la modificación del proyecto (o las cantidades de trabajo en renglones incluidos en la invitación original a concurso), o ambas cosas. En circunstancias especiales, tras consultar con el Fondo, el prestatario podrá negociar con uno o dos de los licitantes más bajos para tratar de obtener un contrato satisfactorio.

SECCION 4.09. Otorgamiento de Contrato.

El otorgamiento del contrato deberá hacerse al concursante cuya licitación se hubiere determinado que es la licitación con la evaluación más baja y que satisfaga las normas apropiadas de capacidad y recursos económicos. No debe exigírsele a dicho concursante como condición para el otorgamiento del concurso, que asuma responsabilidades o trabajo que no estuvieren estipulados en las especificaciones, ni tampoco que modifique su licitación.

Después de analizadas las licitaciones se someterán al Fondo para su aprobación, copias del análisis de las licitaciones y de las

propuestas de otorgamiento de contratos, junto con las razones de dichas propuestas.

ARTICULO V

Guías para el Uso de Consultores

SECCION 5.01. Independencia de Consultores.

Las firmas consultoras empleadas en relación con un proyecto financiado conforme al préstamo del Fondo será independiente, en el sentido de que la asesoría y diseños, especificaciones y documentos de oferta preparados por ellos estarán exentos de parcializaciones nacionales, comerciales o industriales.

Los ingenieros consultores que estén asociados con firmas contratistas o manufactureras se usarán solamente si se descalificaran a sí mismos y a sus asociados para trabajar en cualquier otra capacidad en el mismo proyecto. En el caso de ingenieros consultores que fueren afiliados, o de fabricantes que ofrezcan servicios de consultoría, se tomarán medidas no sólo para cerciorarse de que la compañía a la cual está afiliada el consultor será descalificada en licitaciones futuras en todas partes del proyecto, sino para que las especificaciones sean imparciales y puedan cumplirse en forma competitiva.

SECCION 5.02. Selección de Consultores.

Para la selección de firmas consultoras no se requieren procedimientos formales de licitación. Empero, en el proceso de selección, el prestatario tomará en cuenta un número razonable de firmas potenciales, inclusive las indicadas por el Fondo, las cuales pueden esperarse que rindan servicios competentes e independientes en los países fuente elegibles. Se extenderán invitaciones a someter propuestas a por lo menos tres firmas. Cuando se reciban las propuestas, éstas deberán ser comparadas primero

cualitativamente, es decir, con respecto a planes de enfoque, calendario, experiencia y capacidad del personal a ser asignado; después que se haya hecho la selección de una firma o firmas que sean consideradas como las mejores calificadas, deberán abrirse negociaciones para acordar el precio y otros términos financieros del contrato de forma de llegar a una decisión definitiva. El Fondo se reserva el derecho de aprobar la selección del consultor a ser empleado o ya empleado por el prestatario en la preparación y supervisión del proyecto financiado por el Fondo.

ANEXO 6

Procedimiento de Compromiso (II)

El procedimiento de desembolso del producto del Préstamo para la compra de bienes y servicios a Suplidores de los países fuente elegibles que no fueren la República Dominicana serán conforme con el PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II) adjunto a este documento, con las siguientes estipulaciones suplementarias:

1. Respecto a la Sección 2, párrafo (1) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II) la autoridad designada por el Prestatario será el Banco de Reservas de la República Dominicana.

2. En relación con la Sección 1 del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II), el banco japonés será The Bank of Tokyo, Ltd.

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Takebashi Godo Building - 4-1 Ohtemachi
1-Chome, Chiyoda-ky, Tokio 100, Japón

PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II)

1. El pago de la importación de bienes y servicios suele hacerse mediante una carta de crédito comercial, por la cual un banco

comercial con operaciones en el país del Suplidor hace el pago al Suplidor contra documentos especificados en la carta de crédito y se le reembolsan los fondos que el importador facilita por medio de su banco. Cuando dicho pago al Suplidor sea elegible para el financiamiento conforme al Préstamo del Fondo, el Comprador podrá establecer en la carta de crédito que el banco pagador se reembolsará su gasto de un banco japonés autorizado en Tokio, que realice operaciones en divisas (que en el presente documento se denominará "el Banco Japonés"). El Banco Japonés obtendrá del Fondo los fondos para el reembolso bajo las seguridades del Fondo.

Dicha seguridad, cuando fuere dada, tomará la forma de una carta de compromiso del Fondo al Banco Japonés (que en el presente documento se denominará "la Carta de Compromiso") mediante la cual el Fondo se compromete a desembolsar, bajo determinadas condiciones, el monto a ser reembolsado por el Banco Japonés bajo y conforme con la carta de crédito especificada.

2. (1) El Prestatario o su autoridad designada concluirá un acuerdo respecto a una carta de crédito con el Banco Japonés inmediatamente después de la firma del Acuerdo de Préstamo.

(2) Después del recibo de la notificación mencionada en la Sección 3.02. de los Términos y Condiciones Generales del Acuerdo de Préstamo, el Prestatario o su autoridad designada solicitará al Banco Japonés por si misma o a nombre del Prestatario, la apertura en favor del Suplidor de una carta de crédito irrevocable (que en el presente documento se denominará la "L/C") mediante la presentación de la Solicitud de Carta de Crédito Irrevocable, en duplicado, en el formulario OECF-COP adjunto al presente documento.

Observación: El Prestatario o su autoridad designada le proporcionará al Fondo facsímiles de las firmas de las personas autorizadas para hacer la Solicitud de Cartas de Crédito Irrevocables.

El Banco Japonés le solicitará al Fondo que expida la Carta de Compromiso mediante el sometimiento de una copia de dicha Solicitud.

Cuando el Fondo encuentre que dicha Solicitud está en orden y conforme con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y los términos del Contrato, el Fondo le expedirá al Banco Japonés la Carta de Compromiso, de conformidad con el Formulario OECF-LOC adjunto.

(3) El Banco Japonés, al recibo de la Carta de Compromiso, expedirá una L/C dirigida al Suplidor, sustancialmente de acuerdo con el Formulario adjunto OEFC-LCI, para los bienes y con El Formulario OECF-LCII para los servicios, respectivamente.

(4) Cuando el Banco haga un pago al Suplidor de conformidad con dicha L/C, el banco pagador se efectuará el reembolso del Banco Japonés.

Al recibir la solicitud de dicho reembolso, el Banco Japonés le presentará al Fondo la Solicitud de Desembolso en el Formulario OECF-RFD. El Fondo, inmediatamente después de su examen, efectuará el desembolso de la suma solicitada al Banco Japonés, conforme las disposiciones de la Carta de Compromiso.

3. Todos los cargos y tarifas bancarias conforme a la L/C serán por cuenta del Prestatario.

4. Las reclamaciones y disputas que surgieren en relación con la L/C serán resueltas entre las partes interesadas y dichas reclamaciones o disputas no exonerarán al Prestatario de ninguna de las obligaciones asumidas conforme al Acuerdo de Préstamo del caso.

ANEXO 7

Procedimiento de Reembolso

El procedimiento de Reembolso será aplicable en los casos de desembolso del producto del Préstamo para la compra de bienes y servicios de Suplidores dominicanos mencionados en el Acápite I del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo.

1. El monto total de los pagos hechos por el Prestatario para la compra de bienes y servicios elegibles para su financiamiento conforme al Préstamo será financiado del producto del Préstamo, siempre que los montos financiados del producto del Préstamo y/o el balance restante de los montos de Cartas de Compromiso expedidas conforme al Procedimiento de Compromiso (II) señalado en el Anexo 6 del Acuerdo de Préstamo, no excedieren del límite mencionado en el Acápite I del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo.

2. (1) Se reclamará el reembolso de los pagos mencionados en el acápite 1 anterior mediante el envío de una solicitud de Reembolso en el Formulario OECF-RMP, anexo al presente documento.

En la Solicitud de Reembolso la suma se expresará en dólares de los Estados Unidos. La suma expresada en el Formulario será calculada a la tasa de cambio de los Estados Unidos contra el peso dominicano cotizada por el Banco Central de la República Dominicana el día en que se haga la Solicitud relativa al costo elegible.

(2) La solicitud de Reembolso conforme al presente Procedimiento, inclusive la (s) Hoja (s) Resumen anexas al presente documento serán presentadas al Fondo en una copia y la copia será firmada por el Prestatario. Se suministrarán los siguientes documentos en una copia solamente en apoyo de la solicitud. No es necesario suministrar documentos originales. Una copia fotostática será suficiente.

a) Para los pagos a suplidores contra la entrega de bienes:

- (i) Factura del Suplidor que detalle, con sus cantidades y precios, los bienes que se han suministrado o están siendo suministrados.
- (ii) Documento que pruebe la entrega de los bienes detallados en la factura.
- (iii) Letra de cambio o documento similar que pruebe la fecha y cantidad del pago efectuado al suplidor; también será suficiente un simple recibo del suplidor que indique la fecha y el monto del pago.

b) Para los pagos a suplidores efectuados con anterioridad a la entrega de los bienes:

Letra de cambio o documento similar que pruebe la fecha y cantidad del pago hecho al suplidor; un simple recibo del suplidor con indicación de la fecha y monto del pago sería también suficiente.

c) Para el pago de servicios de consultoría:

- (i) La reclamación presentada por los consultores con indicación en detalle suficiente de los servicios prestados, el período comprendido, y la cantidad pagadera a ellos.
- (ii) Cheque bancario cancelado, giro comercial o documento similar que pruebe la fecha y cantidad del pago hecho a los consultores; un simple recibo de los consultores que indique la fecha y monto del pago también sería suficiente.

d) Pago de otros servicios prestados:

- (i) Giro, factura o recibo que especifique la naturaleza de los servicios prestados y las cantidades cobradas por ellos.
- (ii) Cheque bancario cancelado, giro comercial o documento similar que pruebe la fecha y el monto del pago efectuado; un simple recibo que indique la fecha y monto del pago también sería suficiente. Si dichos servicios están relacionados con la importación de bienes (por ejemplo, flete, pagos de seguros) se darán referencias adecuadas para permitirle al Fondo vincular cada uno de esos conceptos a los bienes específicos cuyo costo ha sido o será financiado por el Fondo.

(3) En todos los casos anteriores, si el pago hubiere sido realizado por intermedio de un banco comercial conforme a una carta de crédito, podrá presentarse un informe de dicho banco en el Formulario OECF-RMP-1 anexo al presente documento, en vez de letra de cambio, cheque cruzado, etc.

3. Reembolso al Prestatario.

Cuando después de su examen, el Fondo encuentre que la Solicitud de Reembolso está en orden y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y los términos del Contrato de que se trate, el Fondo determinará el monto del reembolso en yens y reembolsará la cantidad determinada en yens, mediante su pago en una cuenta no residente del Prestatario en Yens Libres que se haya abierto con The Bank of Tokyo, Ltd.

Para calcular la tasa de cambio del dólar de los Estados Unidos contra el Yen japonés, será la tasa de venta T/T cotizada por The Bank of Tokyo, Ltd., en Tokio, el día inmediatamente anterior al día en que se haga el reembolso. Si ese día no fuere día laborable para dicho banco, se aplicará la tasa de venta T/T cotizada por el banco el día laborable inmediatamente anterior a dicho día.

Dicho reembolso constituirá un desembolso del Préstamo. TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 26 de junio de mil novecientos ochenta (1980).

NORA READ ESPAILLAT
Intérprete Judicial

Sellos de RR. II. Nos.
244647 RD\$ 1.00
8597448 RD\$ 0.25
Cancelados Junio 26, 1980.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente

Manuel de Jesús Gómez
Secretario

Alt. Evelyn Cury de Moreta
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 197, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Santiago Apostol, Inc.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 197

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito en fecha 14 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y la Asociación Santiago Apostol, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 14 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente